 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 0801444220000143
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 26-V-2022

Chihuahua, Chih., a 09 de junio de 2022

C. Luis Martínez

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.0801444220000143, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 26 de mayo del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: SABER las respuestas a las siguientes preguntas, desprendidas de la lectura de la LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA con última reforma del 02 de FEBRERO DEL 2022. 1) Fragmentos contenidos en el Artículo 9: Frac IV.- "Prestar servicios de asistencia social...". PREGUNTA: ¿Cuáles son estos servicios de asistencia social? Frac V.- "Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes." PREGUNTA: ¿Cuál es esta línea telefónica gratuita y qué trámites y protecciones específicas se pueden solicitar? Frac VI.- "Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes." PREGUNTA: ¿Cuál es la dirección web de este portal electrónico? Frac IX.- "Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes." PREGUNTA: ¿Qué instalaciones de este tipo permanecen en

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 4

funciones a la fecha en el territorio del Estado de Chihuahua? Frac X.- "Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en su caso, servicios de transportación y funerarios." PREGUNTA: De manera general más que específica, ¿A qué instancias pudiera recurrir un migrante interesado en los servicios ofrecidos en el territorio del Estado de Chihuahua? Artículo 10: "La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes." PREGUNTA: ¿Qué agencias de este tipo han sido abiertas y se encuentran en funciones a la fecha? Artículo 13. "Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes." PREGUNTA: ¿A qué clase de incentivos y facilidades hace referencia el artículo precedente? ¿Cómo se accedería a estos beneficios?


En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a su oficio número UT-LXVII/259/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000143 en la que, en suma, se requieren datos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, es preciso comentar que, en efecto, compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado; en otras palabras, expedir el marco jurídico que delimita el actuar de las autoridades y sirve de base en el diseño y elaboración de políticas públicas.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 3 de 4

En ese sentido, mediante Decreto 1133/2015 I P.O. se expidió la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, en la que se precisa, con toda claridad, en los artículos 5 y 6, fracción VI que **la aplicación e interpretación** de esta ley corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a los Ayuntamientos.

Sigue diciendo el citado cuerpo normativo en los artículos 17,18 y 20 que se cuenta con un Consejo Estatal de Población, presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, con atribuciones para:


- I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes.
- II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes.
- III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.
- IV. Proporcionar, a través de las dependencias que integran el Consejo, la información sobre los derechos que como migrantes les corresponden, trámites y servicios, así como la ubicación de hospitales y albergues.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado dispone en el artículo 25, fracción XXIV que es atribución de la Secretaría de General de Gobierno: intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, entre otros, en materia de migración.

Como se observa, compete a la mencionada Secretaría General de Gobierno, por conducto de Consejo Estatal de Población, conocer lo relativo a protección y atención a migrantes.

Luego entonces, para acceder a los datos relativos a: los servicios de asistencia, la línea telefónica para la gestión de trámites; el portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes; albergues, establecimientos e instancias de atención y apoyo a migrantes; agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes, así como el tipo de incentivos otorgados a personas morales y organizaciones sociales que otorguen apoyos gratuitos a migrantes, será necesario se dirija a la citada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Anexo a esta respuesta encontrará la resolución del Comité de Transparencia No. LXVII/RCT-INC/052/2022 mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 4

III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo